



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



**PROYECTO DE LEY**



*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA  
INDUSTRIA DE LA CELULOSA Y DEL PAPEL**

**ARTICULO 1.** La presente ley tiene como objeto establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para la industria de la celulosa y del papel con el fin de prevenir, evitar, reducir y controlar la contaminación o los impactos ambientales negativos que dicha actividad genera o pueda causar.

**ARTICULO 2.** Se encuentran sujetas a las disposiciones de la presente Ley la separación de fibras de celulosa, la producción de pasta de celulosa o pulpa de papel, la fabricación de papel, el tratamiento y disposición de los residuos generados en o por esas actividades, sin perjuicio de la normativa vigente aplicable a las dos últimas.

**ARTICULO 3.** Los establecimientos que desarrollen las actividades mencionadas en el artículo precedente, instalados o a instalarse, deben utilizar la mejor tecnología disponible a efectos de garantizar la protección del medio ambiente, la salud y la calidad de vida de la población, en todas las etapas productivas, incluidos el tratamiento y la disposición de residuos.

A efectos de la presente Ley se entiende por "mejor tecnología disponible" como el conjunto de técnicas y sus modalidades de explotación, con demostrada capacidad práctica, más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente.

**ARTICULO 4.** Se prohíbe el uso de gas de cloro, de dióxido de cloro y/o cualquier otra sustancia o reactivo que contenga o genere cloro o dióxido de cloro, en el proceso de producción y blanqueo de la pasta de celulosa o pulpa de papel.

A fines de lograr un correcto desempeño ambiental los establecimientos comprendidos en el artículo 2 están obligados a:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1. Aplicar técnicas de blanqueo de la pulpa de papel totalmente libre de cloro (TCF, por su sigla en inglés) o la mejor alternativa de blanqueo que el desarrollo tecnológico ponga a disposición de la industria.
2. Implementar procesos de círculo cerrado o totalmente libre de efluentes, que permitan reducir el consumo de agua y el vertido de sustancias tóxicas.
3. Disponer de un sistema de gestión de residuos que prevea procedimientos de separación y recuperación de materiales, tratamiento biológico de residuos, máxima seguridad y eficiencia en la disposición final de los mismos, adecuado manejo de residuos peligrosos.
4. Adoptar mecanismos de monitoreo continuo de emisiones líquidas y gaseosas.

**ARTICULO 5.** No se autorizará la instalación de ningún establecimiento industrial que no cumpla con lo dispuesto en la presente Ley.

Las plantas de celulosa, instaladas con anterioridad a la presente Ley, que no produzcan de acuerdo con lo aquí establecido, deberán reemplazar las metodologías utilizadas por las mencionadas precedentemente o por las mejores alternativas que el desarrollo tecnológico ponga a disposición de la industria, ante de transcurridos los dos (2) años posteriores a la entrada en vigencia de la presente.

A partir del año posterior a la sanción de esta ley, las empresas productoras de celulosa deberán crear un fondo de reconversión y actualización tecnológica para la producción limpia. Cada año realizarán un aporte equivalente a una fracción de la facturación del año precedente, cuyo porcentaje será determinado en la reglamentación de la ley. Si no fuera necesario su uso las empresas podrán recuperar la libre disponibilidad del fondo cada 5 años, coincidiendo con las actualizaciones que debe establecer la Autoridad Nacional, tal cual está planteado en el último párrafo del artículo 6°.

Las Nación y/o las provincias ofrecerán apoyo técnico y crearán programas de crédito subsidiados para financiar:

- la sustitución de las tecnologías que no se adapten a la presente o a los nuevos procesos de producción limpia que se establezcan;
- el reciclado de papel.
- planes para apoyar la producción de papel en aquellas plantas que solo produzcan pasta de celulosa.

**ARTICULO 6.** Los establecimientos industriales alcanzados por la presente ley no podrán superar los niveles máximos de emisiones líquidas o gaseosas de



contaminantes recomendados por la Organización Mundial de la Salud o por la normativa nacional o provincial en la materia si fuera más exigente.

Las autoridades ambientales competentes podrán fijar niveles más restrictivos para determinados emprendimientos de acuerdo a la sensibilidad del ecosistema afectado.

Las emisiones o vertidos deberán ser objeto de monitoreo continuo utilizando los métodos de medición, referencia y evaluación más modernos y eficientes.

Toda la información sobre emisiones y contaminantes producidos se pondrá a disposición de la ciudadanía en forma clara y accesible. En caso de superación de los niveles permitidos deberá comunicarse en forma inmediata a la población afectada, así como sus causas y las soluciones adoptadas.

**ARTICULO 7.** Los titulares de un proyecto industrial de los mencionados en el artículo 2 deberán, antes del inicio de las actividades y a fin de obtener la autorización para la instalación, presentar ante la Autoridad Ambiental competente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). El mismo deberá ponerse a disposición de la población interesada, a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 9, último párrafo, de la presente ley

**ARTICULO 8.** La Autoridad Ambiental competente podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones o alternativas al proyecto objeto del EIA. Para ello deberá solicitar la opinión científica interdisciplinaria de universidades nacionales o provinciales u organismos del Sistema Científico Técnico Oficial y de la autoridad ambiental nacional, también podrá acudir, complementariamente, a instituciones privadas. Asimismo deberá realizar un riguroso estudio que contenga como mínimo información sobre la calidad del agua y sensibilidad del cuerpo receptor, fauna y flora acuática, ecosistemas vinculados aguas arriba y aguas abajo, condiciones de los sedimentos en la probable zona de influencia de las emisiones de la planta, los niveles de contaminantes en aire, aguas superficiales y subterráneas y un análisis socio económico y cultural de las comunidades que pudieran verse afectadas.

Los costos que demanden estos estudios estarán a cargo del titular del proyecto.

Previo a expedirse, la Autoridad Ambiental deberá someter el EIA a consideración de la comunidad a través del mecanismo de audiencia pública, cuya decisión tendrá carácter vinculante.



**ARTICULO 9.** Las autoridades locales con competencia ambiental ejercerán un riguroso control del funcionamiento de las instalaciones autorizadas en sus jurisdicciones a fin de fiscalizar el cumplimiento de la presente y la normativa complementaria que se dicte en consecuencia. Sin perjuicio de ello, Aprobado el EIA, la autorización para funcionar otorgada deberá renovarse cada cinco años a fin de adecuar las instalaciones y procesos productivos a los avances en el desarrollo tecnológico.

**ARTICULO 10.** El titular o titulares de establecimientos comprendidos en la presente Ley, preexistentes o a instalarse deberán contratar un seguro o crear un depósito de garantía, con entidad suficiente para cubrir los daños y perjuicios potenciales y garantizar el financiamiento de la recomposición de los daños ambientales que pudiere producir la actividad desarrollada.

**ARTICULO 11.** Para autorizar la instalación de establecimientos que utilicen o puedan afectar la calidad del agua superficial que sea parte de una cuenca hidrográfica que involucre a dos o más provincias, la Autoridad Ambiental competente deberá requerir la conformidad expresa del conjunto de las provincias que la integren o de la Autoridad Interjurisdiccional de la misma, en caso de existir. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados o normas que regulen la administración y/o manejo de la cuenca.

Cuándo la industria pretenda instalarse a menos de cuarenta (40) kilómetros del límite con otra provincia, para otorgar la autorización se requerirá la conformidad expresa de aquella.

**ARTICULO 12.** Sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales aplicables, y en los casos que corresponda, las autoridades argentinas no prestarán conformidad a ningún proyecto industrial de los comprendidos en el artículo 2, a instalarse en países limítrofes, que no cumpla con lo expresado en la presente Ley y cuyo funcionamiento pueda dañar la salud de la población, el ambiente, los cursos o fuentes de agua y/o ecosistemas de nuestro país.

Argentina, en el marco de las relaciones internacionales con los países de la región, impulsará la adopción de normas y pautas comunes de producción limpia específicamente para la Industria de la Celulosa y el Papel, que garanticen el desarrollo sustentable, la protección del medio ambiente y la calidad de vida de la población.



**ARTICULO 13.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 50 (cincuenta) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración correspondiente hasta 10.000 (diez mil) veces ese valor.
- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

**ARTICULO 14.** En caso de reincidencia, los mínimos y máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) podrán triplicarse. Se considerará reincidente al que, dentro del término de cinco (5)

años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de causa ambiental.

**ARTICULO 15.** El dinero percibido por las autoridades competentes, en concepto de multas, se destinará a la integración de un fondo destinado, exclusivamente, a la protección y restauración ambiental en cada una de las jurisdicciones.

**ARTICULO 16.** Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en la presente Ley.

**ARTICULO 17.** Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Autoridad Nacional con competencia ambiental de mayor jerarquía, con las siguientes funciones:

- a) Entender en la determinación de políticas referidas a la industria de la celulosa y el papel, en forma coordinada, con las autoridades con competencia ambiental de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA);

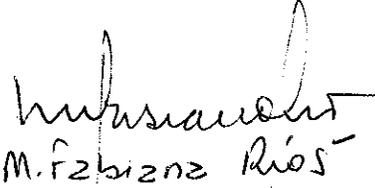


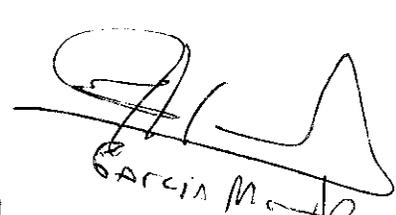
*H. Cámara de Diputados de la Nación*

- b) Elaborar, y actualizar cada dos años, un informe que contendrá como mínimo la nómina de establecimientos habilitados en el país, tecnología utilizada, infracciones cometidas, daños ambientales causados y planes de contingencia o programas de restauración instrumentados;
- c) Establecer, y actualizar cada cinco años, la mejor tecnología disponible para la industria de la celulosa y el papel acorde a los avances científicos, lo dispuesto en la presente y la normativa internacional en la materia;
- d) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de fiscalización y control del funcionamiento de los establecimientos instalados o a instalarse;
- e) Desarrollar un Sistema de Información Integrado, de libre acceso para la población, que administre los datos producidos en cada una de las jurisdicciones;
- f) Administrar los recursos nacionales y los provenientes de la cooperación internacional, destinados al cumplimiento de la presente ley;
- g) Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren.

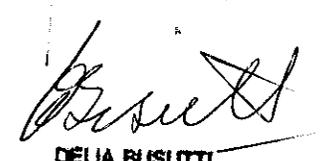
**ARTICULO 18.** La presente ley es de orden público.

**ARTICULO 19.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
 M. Fabiana Ríos

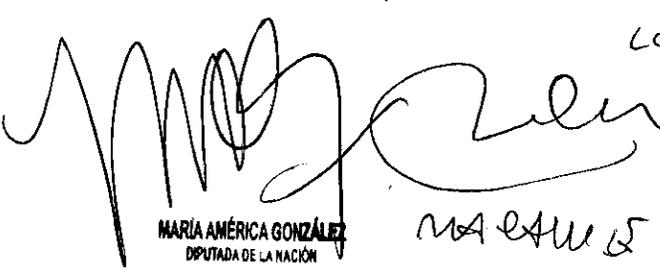
  
 Carlos Raimundo

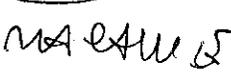
  
 MARTA MAFFEI  
 DIPUTADA DE LA NACION

  
 DELIA BUSUTTI  
 DIPUTADA DE LA NACION

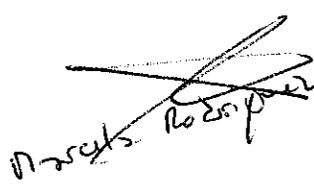
  
 Leonardo Corber

  
 Susana García

  
 MARÍA AMÉRICA GONZÁLEZ  
 DIPUTADA DE LA NACION

  
 ESTEBAN

  
 Elsa Quiroz

  
 Rosalva



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Industria de la Celulosa y el Papel es considerada como una de las más nocivas para la salud humana y el medio ambiente. Todos los procesos de producción de papel son contaminantes. Sin embargo en los últimos años han aparecido tecnologías superadoras que permiten reducir los impactos nocivos.

La industria del papel sigue siendo una necesidad. No se han encontrado formas de sustituirla. Nuestro país tiene varias plantas industriales de papel que sin embargo producen con escaso control y en muchos casos con técnicas altamente contaminantes.

Argentina debe legislar al respecto para tener legitimidad suficiente a la hora de reclamar el uso de tecnologías menos contaminantes tanto en el territorio nacional como en la frontera de nuestro país y sobre todo cuando se involucren los cursos de agua. La ausencia de una legislación clara al respecto debilita la posición de nuestra nación.

La mayoría de las plantas de celulosa del mundo han provocado y provocan enfermedades e irreparables daños ambientales. Enormes extensiones de tierra destinadas al monocultivo, residuos sólidos muy contaminantes, ríos y aire contaminados, pérdida de biodiversidad, olores nauseabundos, lluvias ácidas, pérdida significativa del valor económico de las tierras lindantes, comunidades expulsadas, van de la mano de la fabricación de pulpa de papel a gran escala.

Pontevedra en España; Bahia, Minas Gerais, Rio Grande Do Sul en Brasil, Valdivia en Chile, son solo algunos ejemplos de los desastres vinculados a las papeleras.

La industria del papel afecta negativamente otras estas actividades económicas como la agropecuaria, la agroindustria y el turismo que poseen una mayor integración al territorio local y regional, la actividad de las papeleras particularmente las pasteras y la cadena productiva forestal-papelera está volcada al mercado mundial como un monocultivo de exportación y responde a una demanda y un consumo de despilfarro de las poblaciones de los países industrializados y no a las necesidades de las poblaciones de nuestro país y del Cono Sur.

La modificación de los ecosistemas y la contaminación impactan negativamente sobre los medios de subsistencia y las tradiciones de las comunidades que dependen directa o indirectamente de ese ecosistema. Las plantas de celulosa, sobre todo aquellas que producen grandes volúmenes de pasta ponen vulneran los derechos humanos, poniendo en riesgo constante la vida de la gente.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Sin embargo, como expresamos anteriormente, hay formas de fabricar papel de forma limpia y sustentable, con métodos eficientes y sin mayores costos que los métodos convencionales.

Actualmente, el cono sur parece ser el lugar elegido para esta industria que el primer mundo pretende desterrar, imponiéndole estrictas condiciones de producción. De hecho las tecnologías que se utilizan o pretenden utilizarse en Sudamérica se encuentran prohibidas en la mayoría de los países del mundo desarrollado.

El camino para la fabricación de papel transita diversas etapas que, a groso modo, van de la separación de las fibras de celulosa de determinados vegetales, la obtención de la pasta o pulpa de celulosa, la delignificación y blanqueo de la misma para la producción de papel blanco.

La etapa de blanqueo es tal vez la más problemática en términos ambientales en una planta de celulosa dado que ese proceso requiere grandes cantidades de agua, se utilizan sustancias químicas y generan un flujo permanente de efluentes tóxicos.

Gran parte de las plantas de celulosa utilizan gas de cloro, dióxido de cloro (blanqueo libre de cloro elemental, ECF, por su sigla en inglés) u otras sustancias cloradas para blanquear la pasta. Dichos "químicos blanqueadores son oxidantes poderosos... que pueden tener efectos tóxicos crónicos y agudos sobre la salud humana, lo que incluye irritación ocular, nasal y de la garganta, tos, dificultad para respirar (posiblemente tardía), edema pulmonar, posible bronquitis crónica y asma."

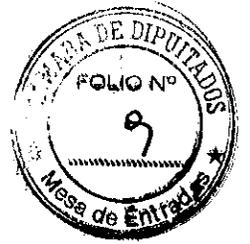
El cloro y/o el dióxido de cloro son las principales fuentes de compuestos organoclorados (incluyendo dioxinas y furanos) que tienen la capacidad de acumularse en el ambiente sin degradarse y son incompatibles con la vida.

"El desarrollo tecnológico vinculado a las plantas de celulosa ha sido enorme durante los últimos años. El blanqueo ECF ha sido la metodología dominante utilizada en la industria durante los últimos 10 -15 años, pero definitivamente no es una tecnología y práctica de punta o de última generación en lo que se refiere a garantizar la protección del medio ambiente. La decisión de usar blanqueo ECF en las plantas de celulosa modernas suele fundarse en conocimientos anticuados y supuestos respecto de la calidad de la pulpa."

La única forma de evitar producir compuestos organoclorados es erradicar el uso de cloro y abandonar el blanqueo ECF. "Esta conclusión es reafirmada por las Pautas del Banco Mundial para la Industria de la Celulosa y el Papel, las que identifican, desde 1998, la tecnología TCF como la mejor alternativa de blanqueo."

La tecnología de blanqueo totalmente libre de cloro (TCF, por su sigla en inglés) no utiliza cloro en ninguna de sus etapas por lo que reduce drásticamente los riesgos ambientales.

"El blanqueo TCF no produce AOX o compuestos clorados y reduce la descarga de otros compuestos peligrosos. Además de no descargar productos clorados, otro beneficio de la



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

tecnología TCF es la oportunidad de implementar la alternativa de círculo cerrado (CC), la cual reduce el uso de agua limpia y permite eliminar casi por completo la descarga de aguas residuales del proceso de blanqueo.”

El tratamiento y disposición de los residuos que se generan en este tipo de industrias es otro de los temas preocupantes. La tendencia más moderna es reducir la cantidad de efluentes y lodos e implementar sistemas de tratamiento biológico (considerado una “mejor tecnología disponible” o BAT, por su sigla en inglés).

Esto fue puesto en práctica por la planta SCA Östrand de Suecia, reduciendo el uso de agua, usando sólo blanqueo TCF e instalando el sistema Multibio. Los resultados fueron costos de operación inferiores a los del tratamiento tradicional, así como menos producción de lodos.

El conflicto generado por la instalación de dos plantas de celulosa en Uruguay abrió la discusión sobre los procesos contaminantes que emplea este tipo de producción. Si bien la polémica se centra actualmente en los efectos nocivos que causarán los emprendimientos autorizados por el vecino país es oportuno también abordar el comportamiento de este tipo de industrias puertas adentro.

Y Argentina no se queda atrás en lo que a contaminación se refiere. Salvo pocas excepciones, todas las plantas de celulosa de la Argentina utilizan cloro elemental, la tecnología de blanqueo más contaminante. La mayoría de ellas provocan mal olor, emiten sustancias contaminantes al ambiente, no tratan debidamente los residuos que generan y son cuestionadas por vecinos y organizaciones ambientalistas por su mal desempeño ambiental.

A modo de ejemplo, en Capitán Bermúdez, Celulosa Argentina SA, tiene su principal planta desde 1929, donde produce pasta de celulosa que exporta en su mayoría. El olor nauseabundo que despide esa planta, cuando sopla viento, se siente incluso en los barrios del norte de Rosario. Los residuos que genera la misma van a parar al río Paraná, que en esa zona no está habitado por peces. En esa ciudad los casos de alergia, enfermedades del sistema respiratorio e irritación en los ojos son comunes

En 2005, los directivos de Papelera del Tucumán fueron condenados por contaminar el arroyo Calimayo que desemboca en el río Colorado, a través del derrame de efluentes industriales sin previo tratamiento.

Así también Papelera Ledesma (Jujuy) es conocida por la contaminación ambiental producida por el bagazo de la caña de azúcar, que utilizan como materia prima de la papelera Ledesma y estiban a la intemperie. En el bagazo se desarrolla un hongo cuyas esporas se diseminan por la región, causando en sus habitantes la enfermedad llamada “bagazosis”, de la cual falleció Olga Aredez.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

El reemplazo de la biodiversidad propia de la selva paranaense por uniformes plantaciones de pino, el vertido de efluentes tóxicos sin tratamiento al río Paraná, la mortandad de peces son moneda corriente en las zonas de influencia de las plantas de celulosa en Misiones.

Por lo expuesto, es evidente que la industria de la celulosa y el papel en Argentina no ha tenido un desempeño responsable y debe ser objeto de una regulación moderna y eficaz. Consideramos que nos urge la necesidad de contar con una legislación que conceda una tutela ambiental uniforme para todo el territorio nacional. En ese sentido, la reforma constitucional de 1994 facultó a la Nación para dictar las llamadas normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, atribución que quedó plasmada en el artículo 41 de la Carta Magna.

Así también, Argentina ratificó el Convenio de Estocolmo, comprometiéndose a eliminar o reducir la producción de contaminantes orgánicos persistentes. Dicho instrumento internacional incluye entre las "categorías de fuentes industriales [que] tienen un potencial de formación y liberación relativamente elevadas de estas sustancias químicas al medio ambiente", a la "producción de pulpa de papel utilizando cloro elemental o sustancias químicas que producen cloro elemental para el blanqueo".

Con respecto a los contaminantes más tóxicos, el Convenio de Estocolmo alienta a que se utilicen los mejores métodos disponibles para el "fomento de la recuperación y el reciclado de los desechos y las sustancias generadas y utilizadas en los procesos", así como los "cambios de los procesos que den lugar a la reducción o eliminación de las liberaciones, tales como la adopción de sistemas cerrados".

Por otra parte el Convenio sobre Biodiversidad Biológica, firmado por nuestro país, reconoce la necesidad de conservar la biodiversidad y utilizar de manera adecuada los recursos biológicos.

En ese sentido, este proyecto de ley pretende instrumentar los mecanismos para hacer de la industria de la celulosa y el papel una actividad sustentable, que no cargue los costos ambientales los ecosistemas o comunidades.

Por eso consideramos que es necesario fijar plazos para la erradicación de la tecnología contaminante y la implementación de técnicas modernas que permitan obtener un desempeño ambiental de nivel superior. Este proyecto establece ese plazo en dos años, período de tiempo que si bien sabemos parecerá demasiado corto para los empresarios e inversores no lo es para salvaguardar la vida humana y las especies en peligro.

La presente ley introduce el uso de "la mejor tecnología disponible" para la industria del papel enumerando una serie de tecnologías recomendadas y puestas en práctica por los países desarrollados. Dichas técnicas deberán ser complementadas y actualizadas por la Autoridad Ambiental Nacional de acuerdo a los avances científicos que se produzcan en la materia.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Por ello este proyecto prohíbe el uso de cloro o sustancias que lo contengan en el proceso de blanqueo de la pasta de celulosa, exige reducción del uso de agua y los vertidos y la gestión sustentable de los residuos generados.

Para que esta, u otra normativa ambiental, no devenga en letra muerta es de fundamental importancia ejercer una fiscalización rigurosa de las actividades potencialmente contaminantes. Hacemos especial hincapié en la necesidad de un control eficiente de los establecimientos y el monitoreo de las emisiones aéreas y la calidad del agua en forma continua de modo de obtener información confiable.

El procedimiento de presentación y aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental establecido para otros emprendimientos industriales se requiere para autorizar la instalación de un establecimiento papelerero. Se establece la obligatoriedad de fundar la decisión adoptada por la autoridad competente en un análisis interdisciplinario externo y la opinión la población afectada. Y en función de la obligatoriedad del uso de las mejores técnicas disponibles, los permisos otorgados no tendrán carácter permanente sino que deberán ser renovados cada cinco años.

En otro orden de cosas, teniendo en cuenta que las fronteras geográficas no existen para la contaminación, sobre todo tratándose de cursos de agua, se incorpora como requisito para autorizar la instalación de una industria el consentimiento expreso de las provincias limítrofes o que integren la cuenca hídrica potencialmente afectada.

Es importante que estas políticas ambientales sean consensuadas en espacios más amplios, bilaterales o multilaterales, como forma de evitar las especulaciones empresarias que presionan a un país amenazando con su desplazamiento a países vecinos, por lo mismo este proyecto pone en la responsabilidad del gobierno nacional la necesidad de realizar esfuerzos tendientes a establecer políticas ambientales comunes que oficien de resguardo para todos o la mayor parte de los países de la región.

La producción de papel en las condiciones o con las técnicas que pretendemos se erradiquen genera una gran discriminación ambiental. En desmedro de la salud y calidad de vida de muchos, algunos consumen y derrochan papel.

Desde luego, toda inversión con su promesa de producción y trabajo alienta a la opinión pública favorablemente, y genera severas dificultades en todos los países periféricos, cargados de deudas y con acuciantes necesidades de transformación productiva porque son puestos en la disyuntiva: aceptan las inversiones con los riesgos posteriores o establecen severas reglas con mecanismos de selección y control que alejan aquellas inversiones que buscan ganancia fácil y controles laxos para asegurar altísimas rentabilidades.

Ocurre que las empresas son poderosas y por el contrario nuestros países no cuentan con controles eficientes y a veces tampoco con la voluntad política para ejercerlos. A la falta de recursos económicos, científicos y tecnológicos apropiados, se suma la presión



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

que ejercen las empresas expulsadas del primer mundo. Este cúmulo de procesos confluyen para mantener industrias insustentables, que ponen en marcha una despiadada explotación sin reglas de los recursos naturales y humanos.

Finalmente, queremos expresar que con esta normativa no pretendemos inhibir la radicación de capitales productivos sino favorecer la producción limpia como condición básica para procesos productivos. En los países subdesarrollados las empresas tienen a su favor condiciones altamente rentables desde los costos salariales, impositivos, energéticos y de producción en general a los que frecuentemente se agregan créditos blandos y hasta fondos fiduciarios a través de los cuales son los propios usuarios los que terminan pagando todo o parte del emprendimiento que finalmente carece de todo riesgo empresario. Por tanto el piso mínimo de seguridades que deberán exigirse incluirá necesariamente la producción no contaminante descartando aquí las tecnologías ya rechazadas en los países centrales.

Sin duda la insuficiencia en el accionar político al que se suma la posibilidad de los ciudadanos, generalmente no consultados de acceder, por distintas vías, a una información científica y tecnológica actualizada genera respuestas colectivas en la toma en sus propias manos de la defensa de sus intereses de supervivencia generando conflictos de alto impacto nacional o internacional que es necesario atender adecuadamente.

Durante demasiado tiempo las políticas ambientales han sido insuficientemente abordadas por los ámbitos internacionales y hoy la frecuente radicación de industrias altamente contaminantes como respuesta a las restricciones en los países centrales, pone en alto riesgo la sustentabilidad de nuestro ambiente agregando nuevos riesgos a la preservación de los recursos naturales y la vida y salud de nuestras poblaciones.

Por todo lo expuesto solicito a los señores/as diputados/as apoyen este proyecto

*M. Fabiana Ríos*  
M. Fabiana Ríos

*Enrique García Medina*  
MARTA MAFFEI  
DIPUTADA DE LA NACION

*Leonardo Borbace*  
Leonardo Borbace

*Delia Busutti*  
DELIA BUSUTTI  
DIPUTADA NACIONAL

*Gustavo García*  
Gustavo García

*MAQUESA*  
MAQUESA

*Maria América González*  
MARIA AMÉRICA GONZÁLEZ  
DIPUTADA DE LA NACION

*Adrián Pérez*  
Adrián Pérez

*Elsa Quiroz*  
Elsa Quiroz